

rial (Capítulo XIII). Merece destacarse cómo la autora evidencia que las comunicaciones notariales presentan un amplio espectro en forma de notificación, citación y publicidad. Quisiera resaltar las páginas que dedica al análisis de las diferentes clases de notificaciones reguladas en el Reglamento Notarial (actas de presencia, de notificación y requerimiento), los problemas específicos que presentan los expedientes notariales ligados a la jurisdicción voluntaria, las notificaciones desjudicializadas en la Ley del Notario y los expedientes notariales en el Derecho marítimo.

En los dos últimos Capítulos se ocupa, respectivamente, de las notificaciones internacionales en los expedientes notariales sucesorios (Capítulo XIV), donde analiza cómo se notifica la *interrogario in iure*, el beneficio de inventario, el nombramiento de contador partidor dativo, la aprobación de la partición realizada por el contador partidor dativo, expedientes sucesorios, y de las notificaciones

internacionales en los procedimientos registrales (Capítulo XV). En este último Capítulo distingue entre las notificaciones registrales previas a la actividad registral, de las estrictamente registrales.

A modo de conclusión, cabe decir que se trata de un trabajo que es necesario, de gran utilidad y de calidad. Necesario en la medida en que se echaba en falta una obra que explicara con rigor y profundidad la complejidad que rodea la práctica de la notificación tanto en el ámbito judicial como extrajudicial. Útil, porque sirve de guía al estudioso y práctico para saber cuál es el instrumento normativo aplicable para la transmisión de una notificación, su regulación y su problemática. Y de calidad, por el rigor, el esmero y la seriedad con que este análisis ha sido acometido por la autora, por lo que bien podemos concluir que se trata de un trabajo merecer de una calurosa acogida.

Nuria MARCHAL ESCALONA
Universidad de Granada

IGLESIAS MÁRQUEZ, Daniel, DEL VALLE CALZADA, Estrella y MARULLO, María Chiara, *Hacia la diligencia debida obligatoria en Derechos Humanos. Propuestas regulatorias y lecciones aprendidas*, Editorial Colex, 2024, 464 pp.

Estamos ante una obra de enorme valor y calidad científica, que es fruto de dos Proyectos de Investigación I+D+i: “Oportunidades y desafíos en la implementación de las normas de debida diligencia empresarial en materia de Derechos humanos y medio ambiente” de la Conselleria d’Innovació, Universitats, Ciència i Societat digital de la Generalitat Valenciana, cuya IP es la profesora María Chiara Marullo y “Acceso a la justicia en el contexto de abusos corporativos: la litigación como estrategia de resistencia y empoderamiento de las víctimas”, financiado por el Instituto Cata-

lán Internacional para la Paz, cuyo IP es el profesor Daniel Iglesias.

Obra que ve la luz poco después de que haya sido definitivamente aprobado un texto en el seno de la Unión Europea cuya propia existencia ya es un éxito, puesto que no hace tanto, cuando se aprobó la Ley francesa del deber de diligencia en 2017, pionera dentro de los Estados de la Unión en esta materia, nada hacía presagiar que los pasos de la Unión Europea en este sentido iban a darse tan rápido. La *Directiva (UE) 2024/1760 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, sobre diligencia debida de las empresas en materia de sostenibili-*

lidad y por la que se modifican la Directiva (UE) 2019/1937 y el Reglamento (UE) 2023/2859 [DO nº 1760, de 5 de julio de 2024] se ha convertido así en el primer texto a nivel internacional que regula con carácter vinculante normas de diligencia debida para las empresas en el respeto a los derechos humanos. Y se está a la espera de aprobación definitiva en el Consejo del Reglamento que prohíbe la entrada de productos elaborados con trabajo forzoso en el mercado de la Unión Europea, texto que fue aprobado en el Parlamento Europeo el 24 de abril de 2024, pero que aún no ha culminado de forma definitiva su proceso de elaboración. Sobre ambos textos se pronuncian algunos de los trabajos incluidos en esta importante obra.

El libro está dividido en tres grandes apartados: 1) Legislación y propuestas legislativas de diligencia debida en derechos humanos; 2) Diligencia debida en derechos humanos en contextos y sectores específicos y 3) Estudios de casos: responsabilidad, acceso a la justicia y diligencia debida en derechos humanos. En su frontispicio, una introducción contextualizadora que llevan a cabo los directores de la obra los profesores Daniel Iglesias Márquez, Estrella del Valle Calzada y María Chiara Marullo, titulada “La diligencia debida obligatoria en Derechos humanos: avances y desafíos”. De su lectura ya se intuye que estamos ante un libro tanto para quienes se acerquen por primera vez al estudio de esta materia como para quienes vengán trabajando desde hace tiempo en ella. Las diecisiete contribuciones que se integran en él son poderosos argumentos para prestar atención detenida a su evolución, aportando cierta completitud a un tema polidédrico que, si bien no es estrictamente novedoso, es cierto que los pasos dados en los últimos años lo han situado en el centro de los debates, de forma muy singular, pero no solo, como apuntamos, en la Unión Europea.

Como sostuvo J. Ruggie en el documento de Naciones Unidas de 22 de abril de 2009, “Business and human rights: towards operationalizing the protect, respect and remedy framework”, la diligencia debida supone “un intento amplio y activo de descubrir los riesgos reales o potenciales que amenazan a los derechos humanos durante todo el ciclo vital de un proyecto o actividad comercial, con miras a evitar o atenuar esos riesgos”. Y de esa búsqueda este libro da buena cuenta.

Así, en la primera parte, la más extensa de la obra, dedicada a la *Legislación y propuestas legislativas de diligencia debida en Derechos humanos*, se incluyen ocho trabajos en los que se analizan desde la propuesta de Directiva de diligencia debida (cuando se finaliza el libro aún no se había aprobado de manera definitiva), a legislaciones estatales concretas sobre la materia, o propuestas en curso, partiéndose de una contextualización genérica que realiza H. Cantú Rivera, “Trasnacionalidad y extraterritorialidad: algunas (breves) reflexiones”. Considera el autor que “[l]a emergencia de normas sobre diligencia debida en derechos humanos plantea, en la práctica, una revolución jurídica en la que implícitamente se reconocen las limitaciones de los Estados para fiscalizar de forma efectiva las actividades empresariales, y explícitamente se exige de las empresas un importante ejercicio de autorregulación a través de la figura de la diligencia debida en derechos humanos, aunque acompañado de una supervisión por distintos actores públicos, privados y sociales, cuyas herramientas complementarias podrán dar lugar, por lo menos, a sanciones administrativas o situaciones de responsabilidad civil” (p. 60).

La profesora C. Márquez Carrasco aporta “La propuesta de Directiva sobre diligencia debida en materia de sostenibilidad empresarial. Desde una perspectiva jurídica transnacional”. En su

estudio, tras enmarcar la propuesta de Directiva en el contexto normativo de la Unión Europea sobre sostenibilidad y conducta empresarial responsable, profundiza en la teoría jurídica transnacional y su relevancia para el debate sobre las normas de diligencia debida basadas en el riesgo con efectos extraterritoriales, para terminar con afinado análisis de la entonces propuesta de Directiva sobre diligencia debida como manifestación del Derecho transnacional.

Por su parte, C. da Graça Pires y D. Schönfelder, en su trabajo “La Ley de deber de vigilancia francesa y la ley alemana de cadena de suministro: miradas críticas desde la práctica y lecciones aprendidas desde su implementación”, partiendo de algunas preguntas como hasta qué punto son las leyes francesas y alemanas sobre esta materia fuentes de inspiración, si se trata de ejemplos a seguir o si es preferible evitarlas, realizan un análisis de los puntos fuertes y débiles de estas leyes del que extraen conclusiones para las futuras legislaciones que han de venir. Apuntan que las medidas de diligencia debida deben no solo existir, sino ser eficaces y esto tiene que ser evaluado (p. 95). Además, consideran necesario concretar de forma indubitada el ámbito subjetivo de aplicación de forma amplia, para que pueda cubrir todo tipo de empresas, incluidas las pymes, reduciendo el número de empleados de las grandes empresas y estableciendo criterios claros para las obligaciones de la casa matriz sobre sus subsidiarias (p. 100). Y ponen el acento en la necesidad de encontrar un equilibrio entre una protección amplia pero demasiado imprecisa frente a referencias explícitas que pueden ser demasiados restrictivas (p. 103).

Otro trabajo interesante es el que realiza T. Scally sobre “Legislación de diligencia debida en los Países Bajos”. En Países Bajos existen dos iniciativas de leyes sobre el deber de diligencia de las

empresas: la Ley del deber de diligencia en materia de trabajo infantil y la Ley de conducta empresarial internacional responsable y sostenible, aún no en vigor. La autora los examina con detenimiento, además de proporcionar una visión de futuro acerca de su viabilidad política.

Del máximo interés es el trabajo de A. Guamán y T. Sachs sobre “Diligencia debida en Derechos humanos y sostenibilidad: de la ley francesa al borrador de anteproyecto de ley español”, y en claro paralelismo, el de N. Magallón Elósegui sobre “Mecanismos de implementación del deber de diligencia debida en una futura ley española”, en el que realiza un análisis muy completo y esclarecedor del proyecto de ley sobre diligencia debida que en la pasada legislatura impulsó la Secretaría de Estado para la Agenda 2030. Su valoración es positiva, lo califica como ambicioso y como “uno de los más completos que se han aprobado en Europa hasta el momento” (p. 167). Además de la regulación de las obligaciones de diligencia debida (Título II), incorpora medidas de responsabilidad jurídica civil (Título V) y administrativa (Título IV). El borrador de anteproyecto de ley incluye deberes de información y divulgación para dotar de mayor transparencia a la política de responsabilidad empresarial; mecanismos sustantivos de implementación que establecen obligaciones proactivas de diligencia debida; mecanismos de vigilancia, denuncia o reclamación por incumplimiento de las obligaciones establecidas y mecanismos de reparación y acceso a la justicia.

Terminan esta primera parte dos aportaciones sobre proyectos de regulación en ciernes en Chile y en Perú, respectivamente. S. Smart elabora “La legislación sobre debida diligencia de empresas y derechos humanos en Chile: influencias internacionales en un eminente debate nacional” en el que analiza de forma minuciosa la participación de

Chile en las actuales negociaciones sobre un tratado vinculante sobre empresas y Derechos humanos en el seno de Naciones Unidas y apunta cuáles deberían ser, desde su punto de vista, los pasos para que Chile elaborara una legislación estatal sobre la materia.

Por su parte, F. Chunga Fiestas, en “La (propuesta de) ley de debida diligencia empresarial obligatoria e implementación del primer plan nacional de acción sobre empresas y derechos humanos de Perú”, realiza un estudio sobre esta propuesta de ley, si bien desde una perspectiva pesimista. Señala, en concreto, que “[l]as leyes de Perú, incluso las de mayor consistencia técnica, suelen no cumplirse, primero porque la estructura del Estado no está preparada para ello, pero sobre todo porque las leyes pretenden cambiar realidades que, por sí mismas, aquellas no pueden cambiar” (p. 234).

La segunda parte, con cinco aportaciones, se dedica a analizar la *Diligencia debida en Derechos humanos en contextos y sectores específicos*, abriéndose con lo que es, a mi juicio, uno de los trabajos más significativos de esta obra. Los profesores F. J. Zamora Cabot y L. Sales Pallarés reflexionan sobre “Minerales en transición: ¿carta blanca para el extractivismo?”, situando el debate en un tema central, como es poner de manifiesto la paradoja entre el objetivo de la Unión Europea en sus políticas energéticas pretendiendo abandonar los combustibles fósiles, queriendo situarse así a la cabeza de la lucha contra el cambio climático en consonancia con los objetivos fijados tras el Acuerdo de París, y a la vez depender de terceros países para el acceso a materias primas fundamentales para llevar a cabo esta transición energética. Analizan, en concreto, la problemática de uno de estos minerales, el cobalto, esencial para la fabricación de baterías para coches electrónicos. Los principales yacimientos de este mineral se encuen-

tran en China, Australia, Marruecos y en la República del Congo, este último responsable del 70 % de la producción mundial. En concreto en este último país, su extracción ha llevado aparejada importantes conculcaciones de derechos humanos, como se pone de manifiesto en este trabajo, entre ellos, la utilización de mano de obra infantil y de trabajo forzado. Los autores también desmitifican la solución del hidrógeno verde como viable a corto plazo, por encontrarse en una fase muy temprana de desarrollo (p. 245). Se trata de un trabajo de convergencia que pone el foco en las contradicciones que existen en este momento en el modelo de transición energética y la importancia de respetar por encima de todo los derechos humanos en un contexto en que no se puede abanderar la causa del respeto del medio ambiente en países de la Unión Europea si para ello se deben poner en marcha proyectos extractivistas en terceros países que claramente lo vulneran.

Un trabajo que quizás podría haberse incluido en la primera parte, en tanto analiza el futuro Reglamento europeo que prohíbe la comercialización en el mercado europeo de productos realizados con trabajo forzoso, es el realizado por A. Moreno Urpí, “El nuevo horizonte de la erradicación del trabajo forzoso en la UE: la prohibición de sus productos y servicios”. En él, tras llevar a cabo una conceptualización del trabajo forzoso a nivel internacional, tomando como referencia a la OIT y a lo señalado por el TEDH, realiza un análisis concienzudo de la propuesta de Reglamento europeo. Teniendo en cuenta que es uno de los primeros trabajos que se publican en nuestro país sobre esta norma en ciernes, debe agradecerse el esfuerzo de sistematización y análisis.

A. L. Walter de Santana y B. Flügel Assad aportan “Debida diligencia en derechos humanos: desafíos y perspectivas

regulatorias para el sector tecnológico”. Un trabajo de interés por cuanto escudriña, en primer lugar, el impacto de las empresas de tecnología en los derechos humanos y los desafíos para avanzar en la protección de estos, y, en segundo lugar, desbroza el Reglamento de servicios digitales de la Unión Europea y la clasificación de los riesgos sistémicos, para, finalmente, abordar de forma crítica el citado Reglamento y las exigencias relacionadas con la debida diligencia en derechos humanos.

Otro trabajo, muy destacado en el libro, es el que lleva a cabo O. Vázquez Oteo, “La información corporativa sobre la gestión de impactos en Derechos humanos en la Ley 11/2018. Estudio de caso: análisis de la información en Derechos humanos en las empresas del Ibex 35”. En él, según sus palabras, trata de “evaluar si la información suministrada por un conjunto de empresas cotizadas en materia de debida diligencia en derechos humanos responde a un proceso de rendición de cuentas o por el contrario la información es escasa y no permite evaluar cómo la empresa incorpora la debida diligencia en sus procesos de gestión y toma de decisiones” (p. 315). Para ello analiza las 35 empresas que a fecha de 31 de diciembre de 2021 componían el índice IBEX 35, utilizando la técnica de análisis de contenido a partir del cual el autor elabora un índice de divulgación en empresa y derechos humanos. Para ello, indica que se han contemplado 71 indicadores en cuatro dimensiones y ocho subdimensiones. Dentro de las dimensiones se ha prestado atención a la política de derechos humanos; la debida diligencia; la cadena de suministro y el acceso al remedio. La puntuación promedio obtenida por las empresas analizadas en materia de derechos humanos en el ejercicio 2021 ha sido de 26,63 sobre 100. En debida diligencia, 24 sobre 100; cadena de suministro 28 sobre 100; acceso al remedio 16 sobre 100. El sector

del petróleo y la energía es el mejor posicionado con 36.78 sobre 100. El peor el de bienes de consumo, 19 sobre 100. Entre sus interesantes conclusiones, apunta que no se aprecia que haya una gestión mayor del riesgo para las empresas que tienen presencia significativa en países con riesgos de vulneración de derechos humanos.

Para finalizar esta parte, M. Laabas-El-Guennouni elabora “Los derechos laborales y ambientales en un mundo globalizado: especial referencia a los acuerdos marco internacionales y los acuerdos de libre comercio”, en el que aborda la relación entre la protección del medio ambiente y el trabajo a nivel internacional y europeo.

La tercera parte de la obra, quizás la de mayor interés, acoge cuatro trabajos, bajo el título *Estudio de casos: responsabilidad, acceso a la justicia y diligencia debida en Derechos humanos*.

En el primero, la profesora Sales Pallarés realiza un magistral análisis de varios casos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Con el título “De aquellos polvos, estos lodos: una lectura positiva. De los buzos miskitos a Envol Vert vs. Casino”, comienza con la exposición del caso de los Buzos Miskitos y la intervención de la Corte Interamericana contra Honduras, para analizar a continuación el asunto Envol Vert vs. Casino, empresa francesa dedicada a la alimentación, que en concreto a través de sus filiales en Colombia y Brasil ha estado implicada en casos de deforestación ilegal y en acaparamientos de tierras. Las reflexiones que acompañan a la narración de estos casos tienen mucho valor para profundizar en lo que se ha avanzado hasta ahora y cuál es el camino adecuado que hay que seguir, si “la avalancha o la mancha de aceite”, en palabras de la autora (p. 380).

En el trabajo “Las empresas estatales petroleras: la viabilidad de la inmunidad

del Estado en casos de vulneración de los Derechos humanos”, M. A. Elizalde Carranza realiza un incisivo análisis acerca de si la inmunidad de jurisdicción del Estado podría ser reconocida a una empresa estatal petrolífera en un litigio climático, por el impacto de sus actividades en los derechos humanos.

Otra aportación de interés es la realizada por A. Márquez, “Derechos sexuales y reproductivos y responsabilidad corporativa: explorando el uso del litigio estratégico desde el feminismo interseccional en la debida diligencia empresarial”. La autora examina la interacción entre los derechos sexuales y reproductivos, la justicia de género y la responsabilidad corporativa, especialmente a través del litigio estratégico. Para ello examina diferentes casos. Al que mayor atención presta es al caso que tuvo lugar en Chile debido a la puesta en circulación de lotes defectuosos de anticonceptivos y el impacto que esto tuvo en la salud reproductiva de numerosas mujeres, puesto que se tiene certeza de que al menos 200 mujeres quedaron embarazadas pese a estar tomando estos anticonceptivos. El laboratorio alemán Grünenthal había sido el causante de su puesta en circulación, a través de sus filiales, incluida su filial chilena. Refiere también otros significativos casos como el de Yaneth Valderrama sobre el impacto del glisofato en la salud reproductiva o el caso Kabwe y la toxicidad del plomo.

Pone el broche final a la obra, M. Berraondo, con su trabajo “Debida diligencia y derechos del pueblo Wayuu frente a las energías renovables en la guajira colombiana”. En él se analizan los proyectos de energía renovables que se están llevando a cabo en La Guajira, poniéndose de relieve que tienen un importante déficit en relación con la diligencia debi-

da en materia de derechos humanos, en la medida en que no se están aplicando los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas con relación a sus derechos de autogobierno, derechos territoriales, derechos culturales, medioambientales y derechos de las mujeres, ni tampoco los estándares de consulta previa, libre e informada, lo que está afectando de forma significativa a las comunidades Wayuu que viven en el territorio.

Ninguna de las 464 páginas que tiene este libro sobra. Es más, yo diría que son imprescindibles, pues no en vano la ciencia debe no solo acompañar, sino también denunciar y ayudar a lograr que se maximicen lo que durante tanto tiempo han sido legítimas demandas, como que las empresas vean su actuación dimensionada en la necesidad de actuar con diligencia debida respetando siempre los derechos humanos. Sabemos los juristas que las normas son imprescindibles para garantizar los derechos, pero que no son suficientes. La toma de conciencia colectiva de la necesidad de implicarse en la protección de los derechos que son de todos será realmente la mayor conquista, y ahí estamos implicados no solos las empresas, sino todos los seres humanos. Por eso, obras como esta son tan necesarias, porque reflejan la atención de la academia a temas que no siempre han estado en la agenda. Esperemos que *Hacia la diligencia debida obligatoria en Derechos humanos* sea solo el comienzo de otros muchos trabajos que llegarán para seguir desarrollando las ideas que están presentes en esta extraordinaria obra cuya lectura es más que recomendada.

Antonia DURÁN AYAGO
Universidad de Salamanca